

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Honorable Alcaldía Municipal de Caranavi, Tercera Sección de la Provincia Nor Yungas del departamento de La Paz, ha presentado proyecto de Ordenanza de Patentes e Impuestos a consideración del Consejo Nacional de Economía y Planificación.

Que, algunos de los Municipios no presentaron oportunamente sus proyectos a ser aprobados para 1975, implicando ello que no podrán disponer de un instrumento legal para cobrar sus tributos.

Que, dicho organismo, ha resuelto reconsiderar los casos de las Municipalidades que presentaron sus proyectos de ordenanzas extemporáneamente.

Que, los organismos técnicos de los Ministerios de Finanzas y Secretaría del Consejo Nacional de Economía y Planificación, previa revisión y modificación del citado proyecto, se han pronunciado favorablemente.

Con el dictámen favorable del Consejo Nacional de Economía y Planificación.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Apruébase la Ordenanza de Patentes e Impuestos de la Honorable Alcaldía Municipal de Caranavi, Tercera Sección de la Provincia Nor Yungas del Departamento de La Paz, con vigencia a partir del segundo semestre de 1975, en sus siguientes cuatro secciones y 83 Item.

Item. D e t a l l e	CATEGORIAS	\$b	
	1ra. 2da.	3ra.	

SECCION PRIMERA

PATENTES PROFESIONALES

1 Profesionales en ejercicio en general:			
anual	250.-	-	-
2 Defensores sin título: anual	100.-	-	-
3 Contratistas en construcción: anual	200.-	150.-	-
4 Contratistas albañiles: anual	120.-	80.-	-
5 Heladeros establecidos en la calle:			
anual	50.-	20.-	-
6 Heladerías establecidas en locales:			
anual	250.-	130.-	-
7 Fotógrafos por temporada	100.-	60.-	-
8 Estudios fotográficos: anual	200.-	100.-	-
9 Joyerías y relojerías establecidas:			
anual	100.-	40.-	-
10 Joyeros por temporada	20.-	15.-	-
„			
11 Farmacias establecidas: anual	200.-	100.-	-
12 Comerciantes establecidos: anual	600.-	400.-	250.-
13 Comerciantes establecidos en abarrotes:			
anual	300.-	200.-	100.-
14 Transporte urbano por vehículo: anual	150.-	100.-	-
15 Hoteles según categorías: anual	500.-	300.-	200.-
16 Pensiones, casas de cena sin			

alojamiento anual	200.-	130.-	100.-
17 Alojamiento según categorías: anual.	300.-	200.-	-
18 Picanterías y fricacerías: anual	200.-	150.-	-
19 Apertura de negocios e industria: una vez	300.-	200.-	150.-
20 Salones de Billar por mesa: anual	200.-	150.-	-
21 Agencia de bicicletas y motocicletas: anual	200.-	100.-	50.-
22 Camionada de madera s/g capacidad: por salida	200.-	150.-	100.-
23 Industrias varias: anual	300.-	200.-	150.-
24 Surtidor de carburantes: anual	400.-	300.-	-

SECCION SEGUNDA

VARIOS PATENTES:

25 Mesa de ancleros por temporada	40.-	-	-
26 Suertes y rifas	50.-	-	-
27 Cines ambulantes: cada vez	70.-	-	-
28 Cines establecidos: anual	400.-	200.-	-
29 Matrícula de matarifes con certificado médico: anual	200.-	-	-
30 Matrícula de maestros panaderos: anual	60.-	-	-
31 Hornos establecidos: anual	200.-	150.-	-
32 Kioscos en bazar: por metro cuadrado: anual	25.-	-	-
33 Aserraderos en la jurisdicción: anual	2.400.-	1.800.-	1.200.-
34 Peladoras de arroz en la jurisdicción: anual	800.-	600.-	400.-
35 Granjas avícolas en la jurisdicción: Anual	600.-	400.-	300.-
36 Camionada de arena y piedra comercializada: por cada vez	5.-	-	-
37 Camionada de carbón comercializado	60.-	-	-
38 Camionada de madera en bruto (Orillones y durmientes)	60.-	-	-
39 Traslado de ganado vacuno fuera de la jurisdicción c/u.	50.-	-	-
40 Traslado de cerdos fuera de la jurisdicción c/u	20.-	-	-
41 Compra-venta de ganado lanar y porcino: por cabeza	10.-	-	-
42 Compra-venta de ganado vacuno y mular: por cabeza	30.-	-	-
43 Patentes de canes: anual	20.-	-	-
44 Traslado de cadáveres fuera de la			

jurisdicción:	100.-	-	-
45 Exhumación de cadáveres	50.-	-	-
46 Fijación de línea y nivel	50.-	-	-
47 Conexión alcantarillado	150.-	-	-
48 Impuesto Alcantarillado: anual	120.-	80.-	-
49 Propagandistas y vía pública	30.-	-	-
50 Comerciantes buhoneros en puestos fijos: anual	80.-	-	-
51 A la cerveza, impuesto único D.S. N° . 11129 de 19/10/73	-	-	7%
52 Aguas gaseosas por cajón 30 bot. corrientes	2.-	-	- _____
53 Aguas gaseosas por cajón 12 bot. Litreras	2.-	-	-
54 Aguas gaseosas por cajón 60 bot. ?			
pequeñas	2.-	--	
A LOS ALCOHOLES		,	
(De producción local y a la internación)			
55 Al alcohol potable, por litro (D.S. 11142 de 26-10-73 (16.5%))			
56 Al alcohol desnaturalizado, por litro			
sig. D.S. II 11142 de 26/10/73	-	-	33%
57 Por turril de chicha internada	3.--		-
58 Sitios de venta en calles adyacentes al mercado: por mt2.	5.-	-	-
59 Muros no edificados en el radio urbano: por m ??????????????	20.-	-	-
60 Poncherías en calles por cada vez	20.-	-	-
61 Patentes artesanales varios: anual	50.-		
62 Venta de resinas: mirra, copal, incencio y otros: por quintal	25.-	-	-
63 Presteríos en la jurisdicción: cada vez	50.-	-	-
64 Por bailes sociales: cada vez	50.-	-	-
SECCION TERCERA			
IMPUESTOS VARIOS:			
65 Por resello de pesas y medidas	20.-	-	-
66 Por qq. de café comercializado	8.-	-	-
67 Por qq. de maíz comercializado	0.80	-	-
68 Por qq. de Cacao comercializado	8.-	-	-
		-	
69 Por qq. de arroz comercializado	2.-	-	-

70Por qq. de pina comercializado	15.-	-	-
71Por expreso de frutas	50.-	-	-
72Por chipa de frutas	2.-	-	-
73Por chipa de bananos y yucas	2.-	-	-
74Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas: anual	400.-	300.- 200.?	200.-
75Por bandas de música cada vez	50.-	-	-
76 Registros de propiedades e inmuebles: una vez	50.-	-	-
77Instalación de aleros: Autorización		50.-	- -
78Transferencias de Kioscos		100.-	- -

SECCION CUARTA

PLAZAJES:

79Viajeros del mercado: cada vez		6.-	- -
80Comerciantes en abarrote en la calle: cada vez		4.-	- -
81Puestos regatones en la calle p/metro lineal		4.-	- -
82Comerciantes en la calle p/metro lineal		4.-	- -
83Venta de productos agrícolas en el mercado cado p/metro lineal		4.-	- -

ARTÍCULO 2.- Los Impuestos y Patentes porcentuales de la presente Ordenanza, no afectan al comercio en tránsito, ni al de exportación.

ARTÍCULO 3.- La aprobación de esta Ordenanza no afecta a las estipulaciones liberatorias de los tratados internacionales vigentes.

ARTÍCULO 4.- La Municipalidad sólo podrá cobrar un peso boliviano (\$b. 1.-) por cada juego de formulario de declaración de Impuestos y comprobantes de pago en caja de Patentes e Impuestos Municipales, quedando prohibido cualquier elevación en su precio.

ARTÍCULO 5.- Las poblaciones satélites dentro del radio urbano, que no tengan los servicios de agua, luz y alcantarillado, quedan exentos del pago de impuestos municipales, mientras no dispongan de dichos servicios.

ARTÍCULO 6.- La Municipalidad no cobrará Impuestos ni Patentes a las similares del país, por ningún concepto. Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y del Interior, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Guillermo Jiménez, Gallo Víctor Gonzales Fuentes, Víctor Castillo Suárez, Julio Trigo Ramirez, Alberto Natusch Busch, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Jorge Torres Navarro, Walter Núñez Rivero.